

Amor 1873 y Ciotilde 1881, sitas en este término municipal, para la espropiación del terreno en que se hallan enclavadas.

En su vista, y disponiendo el artículo 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 que esta clase de pretensiones se pongan en conocimiento del público, he dispuesto efectuarlo por medio de este periódico oficial, para que los que se crean perjudicados puedan acudir con sus reclamaciones ante este Gobierno de provincia en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en referido periódico oficial.

Córdoba 7 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fovad.*

Núm. 1461.

Habiéndose aparecido en el cortijo de la Haza ancha, término de Villafranca, una vaca con su cria, hállase á disposición del señor Alcalde de dicha villa hasta que se presente su dueño acreditando su pertenencia.

Córdoba 8 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fovad.*

Núm. 1462.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposición del Sr. Alcalde de Fernan-Nuñez con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 8 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fovad.*  
Señas.

Un mulo de seis años de edad, pelo negro, alzada menos de la marca, hierro en el jamon izquierdo figurando confusamente un corazón.

Una mula, pelo negro, cerrada, alzada la marca, hierro no tiene, y una nube en el hojo izquierdo.

Núm. 1463.

Habiéndose extraviado de la dehesa denominada Fuen Real de esta ciudad dos novillas, cuyas señas se expresan á continuación, lo participo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, para que procedan á la busca y captura de espresadas reses, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Gobierno hasta que se presente su dueño acreditando su pertenencia.

Córdoba 8 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fovad.*  
Señas.

Una negra bragada, otra retinta, ambas señaladas en la oreja

derecha con golpe atrás y en la izquierda mosca delante, y herrada.

Núm. 1463.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven menor de 13 años Juan Rosado Alvarez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Córdoba 8 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fovad.*  
Señas.

Color moreno, estatura regular, ojos negros grandes, pelo negro, nariz regular, grueso de carnes, con una quemadura en el revés de la mano derecha sobre la muñeca.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1445.

Resultando vacante el estanco de la aldea de Quintana, partido administrativo de la Rambla, por cesantía del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerlo, presenten en esta Administración las solicitudes correspondientes, á que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios militares, en el plazo de 15 días á contar desde el que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia; debiendo tener en cuenta que obtendrán el orden de preferencia, aquellos que reúnan las circunstancias que previenen el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 6 de Julio de 1880.—  
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1464.

#### Alcaldía constitucional de Conquista.

Don Juan Antonio Hidalgo y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de la misma y año económico de 1880 á 81, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y reclamar de agravios, pues trascurrido no serán atendidas las que se hagan.

Conquista 6 de Julio de 1880.—  
Juan A. Hidalgo = José A. del Hoyo, Secretario.

Núm. 1465.

#### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Cristóbal de Sepúlveda y Quirós, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose recibido la autorización solicitada para el arriendo á venta libre del arbitrio impuesto sobre el bacalao durante el año económico que dá principio en este día, dicho artículo queda libre de todo derecho en el presente año económico.

Lo que además de los anuncios fijados en los sitios de costumbre he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para la general inteligencia.

Pozoblanco 1.º de Julio de 1880.  
—Cristóbal de Sepúlveda.

Núm. 1474.

#### Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Francisco Gomez Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de la misma el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, respectivo al corriente año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos para la deducción de agravios, de los que en tal caso se encuentren, por cualquiera equivocación involuntaria en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que trascurrido dicho término no será atendida ninguna reclamación.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Fernan Nuñez á 8 de Julio de 1880.  
—Francisco Gomez Huerta.—Por su mandado, Valeriano Lastre y Muñoz, Secretario.

Núm. 1470.

#### Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.  
Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.  
Escuelas de niños.

Las elementales de Tamurejo y

Puebla de Ovando, con 625 pesetas de haber anual cada una.

Las incompletas de Carrascalejo y Santa Maria la Nava, con 275 cada una.

Las de Risco y Torremejía, con 250 y 125 respectivamente.

La sustitución de la de Helechosa, con 312'50.

Provincia de Cádiz.

Una de las elementales de niños de Ubrique, y otra de Obrera, con 1100 cada una.

Provincia de Córdoba.

La elemental de niños de Doña Mencía, con 1100.

La incompleta de niños de Fuente Carreteros con 275.

Una plaza de auxiliar de las de niñas de Fernan-Nuñez, con 155.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

La incompleta de Montes de San Benito (aldea de El Cerro), con 275.

Una plaza de Auxiliar de la de Paterna del Campo, con 638,75.

Escuela de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Villanueva de los Castillejos, con 456'25.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños

Una plaza de Auxiliar de la de Lora del Rio, con 450.

Una id. de la de Arahal, con 365

Escuelas de niñas

Una de las elementales de Marchena y otra de Lebrija, con 916 pesetas 75 cént. cada una.

La de Lantejuela, con 416'75.

Una plaza de Auxiliar de las de Constantina, con 273'75.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso, para Escuelas incompletas, todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos

los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 6 de Julio de 1880.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 1471.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real Órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz

Escuelas de niños

La elemental de Reina, con 625 pesetas de haber anual.

La sustitucion de la de Montemolin, con 412'50.

Escuela de niñas.

La elemental de Helechosa, con 416'75.

Provincia de Cádiz.

Una plaza de Auxiliar de las de niños de Sanlúcar de Barrameda, con 638'75.

Provincia de Córdoba.

Una plaza de Auxiliar, de nueva creacion, de la segunda escuela de niñas de Hinojosa del Duque, con 375.

Provincia de Huelva.

Escuela de niños.

La incompleta de Jabuguillo (aldea de Aracena) con 150.

Una plaza de auxiliar de la escuela del segundo distrito de Huelva con 687'50.

Escuelas de niñas.

Las elementales, de nueva

creacion, de La Redondela, Cortelazor, y El Granada, con 416'66 cada una.

La elemental, de nueva creacion, de los Marines con 375.

La incompleta, de nueva creacion, de Aljaraque con 180.

Provincia de Sevilla.

La elemental de niñas de Mairena del Aljarafe, con 416'75

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo

Lo que se hace saber para conocimiento de los maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 6 de Julio de 1880.—El Rector, Manuel Laraña.

## JUZGADOS.

Núm. 1466.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Fernandez, vecino de Priego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la insercion del mismo se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue por estafa á Pedro Vega Rodriguez, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro seis de Julio de mil ochocientos ochenta.—Fernando Saborido.—De Órden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1467.

### Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Don Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Urbano Sanchez, natural de Monda, provincia de Málaga y vecino de Córdoba, en la plaza de la Pescadería, de veinte y cuatro años de edad, soltero, de ejercicio jornalero, hijo de Antonio y de Maria, de estatura buena, pelo rubio, ojos pardos, nariz larga, barba poca y color trigueño, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de quince dias, contados desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Sevilla y «Gaceta de Madrid», á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las autoridades civiles y militares, pro-

cedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Cazalla de la Sierra á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Paula Mellado.—El Escribano, Valeriano Vera.

Núm. 1468.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Testimonio. D. Celestino Aguilar y Castilla, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido de la Rambla

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia del Procurador Don Antonio Naval y Lopez, en nombre de Antonio Prieto y Fernandez, de este vecindario, sobre que se declare á este pobre para litigar, en el cual, seguido por sus trámites, ha recaído la sentencia que con su publicacion á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de la Rambla á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta, en el expediente sobre declaracion de pobreza promovido por Antonio Prieto Fernandez, y en su nombre el Procurador Don Antonio Naval y Lopez, visto:

Resultando: que Antonio Prieto Fernandez, representado por el Procurador Don Antonio Naval, presentó escrito en este Juzgado solicitando se le declare pobre en sentido legal para litigar con Juan Fernandez Sierra y el Ayuntamiento de esta villa, ofreciendo al efecto la oportuna justificacion de dicho extremo:

Resultando: que habiendo por promovido el expediente se confirió traslado del mismo á los expresados Fernandez Sierra y Sr. Alcalde de esta villa en representacion de la Corporacion municipal, citándolos en forma, los cuales no se personaron á evacuarlo dentro del término, por lo que á instancia de la parte actora se hubo por acusada la rebeldía á los mismos:

Resultando: que en el término de prueba el Antonio Prieto Fernandez acreditó por medio de testigos mayores de toda excepcion no tener bienes de ninguna clase, viviendo solo de un jornal ó salario eventual, y oido en tal estado el Promotor fiscal, este Ministerio se allanó á la declaracion solicitada:

Resultando del testimonio traído á estos autos para mejor proveer, con referencia á la escritura de particion otorgada al fallecimiento de Doña Juana Montero y Nieto, mujer legítima que fué del recurrente, que la casa tahona que aparece amillarada á nombre de este en el cuaderno de riqueza de esta poblacion, fué adjudicada á los albaceas de dicha finada para pago de los créditos que existían contra su testamentaria:

Considerando: que por disposicion expresa de la ley los Tribunales declararán pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual:

Considerando que el Antonio Prieto Fernandez ha probado que se halla en este caso y que no posee bienes de ninguna clase, por lo que es procedente la declaracion de pobreza que solicita:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y cinco y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre con los beneficios que á los de su clase concede la ley, á Antonio Prieto Fernandez para que en tal sentido pueda litigar con Don Juan Fernandez Sierra y el Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la citada ley de Enjuiciamiento.

Así por esta sentencia definitiva, que además de notificarse y hacerse notoria en estrados, se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, mediante la ausencia y rebeldía de los antes referidos, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Feijóo y Santalla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de este partido, hallándose en la audiencia pública de este dia, de que yo el Escribano doy fé.

La Rambla veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Celestino Aguilar.

Lo relacionado con mas extension así resulta de citado expediente, y la sentencia y publicacion anteriormente insertas están conformes con sus respectivos originales que obran en el mismo, de que certifico con la debida referencia.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia según lo mandado, pongo el presente que firmo en la Rambla á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Celestino Aguilar.

Núm. 1472.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Juez de primera instancia de este partido en la ejecutoria recaída en causa que se siguió por este Juzgado por hurto de dos mantas contra Manuela Antunez Gomez (a) La Canasta, natural y vecina de Córdoba, soltera, de cuarenta y tres años de edad, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á la expresada procesada, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, á fin de que se le notifique dicha ejecutoria y cumpla en la cárcel de este partido la pena que le ha sido impuesta.

Y para que llegue á conocimiento de la expresada Manuela Antunez, cuyo actual paradero se ignora, se espide el presente que firmo en Bujalance á siete de Julio de mil ochocientos ochenta.—Por el Escribano D. Pedro Cantó, Pedro de la Vega.

## ANUNCIOS.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

#### Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Habiéndose extraviado la libreta número 6 de la Sucursal, cuya primera imposición se hizo el 17 de Noviembre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 días; advirtiendo que se expedirá el duplicado si en dicho plazo no hubiere reclamación.

Córdoba 28 de Junio de 1880.—El Contador, R. Gimenez.

#### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

#### VENTA DE AVELLANA.

En la Administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Vianna, en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenación en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, agregado al de dicha capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las once de la mañana del 17 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

#### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Código españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á

formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por

u interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

#### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rán dirigirse las comunicaciones.

#### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

#### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

#### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Tres id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1451.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á D. Juan de Cuevas y Regules, representante de Don Juan Sameon y Macdongall, registrador de la mina de plomo nombrada «La Perla,» del término de Belalcázar, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro, por decreto de 1.º de Junio último se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1452.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á Don Manuel Enriquez y Enriquez, representante de D. Alberto Wilckens, registrador de la mina de plomo y otros nombrada «Emilia,» del término de Fuente-Obejuna, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro, por decreto de 1.º de Junio último se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1453.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á D. Manuel Enriquez y Enriquez, representante de don

Alberto Wilckens, registrador de la mina de plomo y otros nombrada «Matilde,» del término de Fuente Obejuna, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro, por decreto de 1.º de Junio último se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1454.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á Don Juan de Cuevas y Regules, representante de D. Juan Sameon Macdongall, registrador de la mina de plomo nombrada «San Juan,» del término de Belalcázar, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro, por decreto de 1.º de Junio último se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1455.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á D. Enrique Villegas, representante de D. Antonio Lozano Barona, registrador de la mina de hierro y otros nombrada «La Providencia,» del término de Belmez, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro, por decreto de 26 de Junio último se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia y

franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1456.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á Don Manuel Enriquez y Enriquez, representante de D. Alberto Wilckens, registrador de la mina de plomo y otros nombrada «Maria,» del término de Fuente Obejuna, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro, por decreto de 1.º de Junio último se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1457.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á D. Duncan Shaw, registrador de la mina de hierro nombrada «Susanita primera,» del término de Córdoba, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro, por decreto de 1.º de Julio actual se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1458.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á D. Duncan Shaw, registrador de la mina de hierro nombrada «Susanita segunda,» del término de Córdoba, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro, por decreto de 1.º de Julio actual se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1459.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida á Don Duncan Shaw, registrador de la mina de hierro y otros nombrada «Susanita Tercera,» del término de Córdoba, la renuncia que ha efectuado de sus derechos á este registro; por decreto de 1.º de Julio actual se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de su referencia, y franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 6 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fová.*

Núm. 1460.

Administracion de Fomento.

Don Juan Vargas Machuca, vecino de esta, como apoderado de D. Andrés Antero Perez Garcia de Prada, que lo es de Valencia, ha acudido á mi autoridad en solicitud de que se le declare de utilidad pública la explotacion de las minas Aurora número 1808, Arman 1867, Fanny 1868, Ciencia 1872,